



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1998.-

Vistas las presentes actuaciones, relacionadas con la provisión integral y llave en mano de bienes de equipo, sistemas y servicios informáticos, adjudicada a la firma Unisys Sudamericana S.A., mediante la licitación pública n° 1/97; y

CONSIDERANDO:

1) Que mediante la resolución n° 2013, de fecha 8 de septiembre de 1998, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 17 de noviembre ppdo, y durante ese plazo el proveedor entregó parte de los bienes que componen el contrato, según resulta de las actas de constatación relativas a los rubros instalación y cableado, provisión de los sistemas operativos y software de base y comunicaciones, provisión de equipamiento, y capacitación, suscriptas entre la Dirección de Informática y representantes de la co-contratante.

Que la recepción precedentemente señalada tiene carácter provisional y parcial, por estar pendientes las pruebas, puesta en marcha, y la conformidad definitiva de los bienes y servicios contratados, en los términos y condiciones fijados por los artículos 1.1., 1.12. y concordantes del pliego de bases y condiciones que rige la licitación.

Que, por otra parte, ese pliego establece que el precio del contrato será abonado en treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación de la factura conformada por la Dirección de Informática que indique el cumplimiento de la provisión y puesta en funcionamiento del sistema.

2) Que, asimismo, corresponde tener presente que la Auditoría General de la Nación ha tomado la debida intervención y ha informado, a través del señor Auditor Ing. Carlos Tate, que la estimación de la funcionalidad de todo lo entregado hasta el 11 de diciembre ppdo. representa el

porcentaje del 65 % del total de la contratación, el cual equivale al importe de \$ 23.135.104,75. Pero esa estimación se tendrá en cuenta al sólo fin que se dispondrá, y sin que tenga efectos con relación al negocio contractual, cualquiera fuera la forma en que se extinga, pues, por tratarse de un contrato llave en mano, la evaluación de funcionalidad definitiva requiere su cumplimiento integral.

3) Que aún cuando no existe obligación exigible actual a favor de la contratista, desde el punto de vista presupuestario, es conveniente apropiar al presente ejercicio la parte proporcional del crédito asignado, en el monto que se corresponda con el avance de la contratación, para prevenir situaciones que comprometan la responsabilidad contractual del Estado. Ello es así, máxime cuando es doctrina del Tribunal que los inconvenientes de orden económico-financiero no constituyen justificativos válidos para exonerar a la Administración del cumplimiento de los contratos, si se tiene en cuenta que no puede atribuirlos más que a sí misma (Fallos 306:1409).

4) Que, consecuentemente, por la particular situación de que se trata de un contrato llave en mano, en parte ejecutado, y cuya fórmula de pago se ha detallado, se considerará -al sólo efecto presupuestario- que se ha devengado en el presente ejercicio financiero el gasto equivalente al porcentaje de avance estimado por el señor Auditor.

5) Que a ello no obsta la circunstancia de que el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para el año 1999, prevea la facultad del Jefe de Gabinete de Ministros para introducir ampliaciones presupuestarias, originadas en operaciones de crédito público, entre las que se incluye el monto autorizado para este emprendimiento (confr. planilla n° 8, anexa al art. 6° de la ley 24.938).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

6) Que, finalmente, la presente se dicta en ejercicio de las exclusivas facultades que son inherentes a esta Corte, con prescindencia de las que le puedan corresponder como comitente del contrato, por lo que no comporta la resignación de las atribuciones que por ese instrumento tiene asignadas.

Por ello,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de Administración Financiera a devengar el monto indicado en el considerando n° 2 de la presente resolución en el presente ejercicio financiero; a liberar el compromiso contraído para el mismo ejercicio por el saldo restante, y proceder a su registro con cargo al ejercicio 1999.

Regístrese y hágase saber. Oportunamente, archívese.-

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS S. FAIT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

EDUARDO AZUAR COGNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION